



Grupo Parlamentario  
Alianza Republicana  
Nacionalista

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial  
HORA: 12:30  
Recibido el: 22 JUN 2021  
Por: 

San Salvador, 22 de junio de 2021

SEÑORES JUNTA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.

En nuestra calidad de Diputados de esta Asamblea Legislativa, en ejercicio de la potestad constitucional que nos confiere el Art. 131, Ordinal 5°, por su digno medio al Honorable Pleno Legislativo **EXPONEMOS:**

Que el Art. 111 de la Constitución de la República establece que el poder de especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un instituto emisor de carácter público. El régimen monetario, bancario y crediticio será regulado por la ley. El Estado deberá orientar la política monetaria con el fin de promover y mantener las condiciones más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional.

Que de conformidad a la Inconstitucionalidad 41-2000/2-2001/3-2001/4-2001 de fecha 13 de noviembre de 2001, la Sala de lo Constitucional estableció que "La política monetaria desempeña un papel primordial dentro de la economía **al asegurar su estabilidad, eficiencia y desarrollo** en medio de necesidades y oportunidades cambiantes. Así, dichos objetivos deben procurarse, en la mayor medida posible, por medios que concuerden con la importancia asignada a la justicia social y libertad de empresa en una economía democrática."

Que la sentencia antes mencionada también argumenta que "En el caso de El Salvador, el orden económico debe responder a principios de justicia social que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. De ahí que, el Estado debe orientar su programación económica a la promoción del desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos –art. 101 inc. 2º Cn.–; finalidades que debe procurar al formular y ejecutar su política monetaria."

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:  
\_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Paz, Progreso y Libertad



Grupo Parlamentario  
Alianza Republicana  
Nacionalista

Que por medio de Decreto Legislativo No. 57 de fecha 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431 de fecha 9 de junio de 2021, se aprobó la Ley Bitcoin, cuyo objeto tiene la regulación del Bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar.

Que el Bitcoin, de conformidad a su página web oficial, “usa tecnología peer-to-peer o entre pares **para operar sin una autoridad central o bancos**; la gestión de las transacciones y la emisión de bitcoins es llevada a cabo de forma colectiva por la red. Bitcoin es de código abierto; su diseño es público, nadie es dueño o controla Bitcoin y todo el mundo puede participar. Por medio de sus muchas propiedades únicas, Bitcoin permite usos interesantes no contemplados por ningún sistema de pagos anterior.”

Que según expertos en economía el Bitcoin es altamente especulativo y no califica como moneda. Es un medio de intercambio que genera un riesgo para los usuarios por la pérdida de confianza en el protocolo o en el mismo medio, así como la volatilidad del Bitcoin, e incluso puede crear pérdidas irreversibles de fondos debido a robos en las casas de intercambio, errores en el software, virus informáticos, ataques de denegación de servicio, etc.

Que la Ley Bitcoin fue inconsulta con la población salvadoreña, lo cual ha generado un amplio rechazo a la misma, en específico la obligación establecida en el Art. 7 de la misma, donde se establece que “Todo agente económico deberá aceptar bitcoin como forma de pago cuando así le sea ofrecido por quien adquiere un bien o servicio.”

Que los salvadoreños se verán afectados por la entrada en vigencia de la Ley Bitcoin ya que incluso el mismo Ministro de Trabajo en una entrevista anunció que era posible que los salarios de los trabajadores fuesen pagados en Bitcoin.

Que la Ley Bitcoin provocará un grave impacto a la economía familiar de los salvadoreños debido a la obligatoriedad que se estableció en el Art. 7 de la misma, por la alta volatilidad de la misma, por lo que es urgente que la misma sea derogada previo a que entre en vigencia.



**DECRETO No \_\_\_\_\_**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.**

**CONSIDERANDO.**

- I. Que el Art. 111 de la Constitución de la República establece que el poder de especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un instituto emisor de carácter público. El régimen monetario, bancario y crediticio será regulado por la ley. El Estado deberá orientar la política monetaria con el fin de promover y mantener las condiciones más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional.
- II. Que de conformidad a la Inconstitucionalidad 41-2000/2-2001/3-2001/4-2001 de fecha 13 de noviembre de 2001, la Sala de lo Constitucional estableció que “La política monetaria desempeña un papel primordial dentro de la economía al asegurar su estabilidad, eficiencia y desarrollo en medio de necesidades y oportunidades cambiantes. Así, dichos objetivos deben procurarse, en la mayor medida posible, por medios que concuerden con la importancia asignada a la justicia social y libertad de empresa en una economía democrática.”.
- III. Que la Ley Bitcoin fue inconsulta con la población salvadoreña, lo cual ha generado un amplio rechazo a la misma, en específico la obligación establecida en el Art. 7 de la misma, donde se establece que “Todo agente económico deberá aceptar bitcoin como forma de pago cuando así le sea ofrecido por quien adquiere un bien o servicio.”.
- IV. Que la Ley Bitcoin provocará un grave impacto a la economía familiar de los salvadoreños debido a la obligatoriedad que se estableció en el Art. 7 de la misma, por la alta volatilidad de la misma, por lo que es urgente que la misma sea derogada previo a que entre en vigencia.

**POR LO TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados....

**DECRETA,**

**Art. 1.** – Deróguese la Ley Bitcoin aprobada por medio de Decreto Legislativo No. 57 de fecha 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431 de fecha 9 de junio de 2021.

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.